



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 01 de diciembre de 2023.

No. 145

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-003.- Licitaciones Públicas Estatales Presenciales No. de Licitación ISIFE-ADQ-LPE-003-2023.

2

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Acuerdo número 5: Se otorga el Premio Estatal de Derechos Humanos 2023, al C. Tiago Ventura.

3

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 18 de Badiraguato.- Reglamento de Panteones para el Municipio de Badiraguato.

Municipio de Culiacán.- Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-11-2023.- José de Jesús Sarabia Ibarra.

Decreto Municipal No. 13 de Cosalá.- Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Navolato.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

4 - 22

AVISOS GENERALES

Solicitud Concesión con 1 (UN) Permiso, para prestar el servicio público de transporte de Pasaje y Pequeña Carga (AURIGA), dentro de los municipios de Apoderado y El Rosario, Sinaloa.- Pedro Arturo Partida Ovalle.

Solicitud Concesión con 2 Permisos, para prestar el servicio público de transporte de Primera Alquiler «TAXI» con sitio Calle dentro del municipio de El Rosario, Sinaloa.- Ramón Lorenzo Salcido Zepeda.

Solicitud Concesión con UN Permiso para prestar el servicio de transporte público de transporte de pasajeros (Segunda Foráneo), en la Ruta denominada: RICO-CULIACAN Y P.I., en la zona correspondiente a los Municipios de Badiraguato y Culiacán, Sinaloa.- Jose Manuel Guadalupe Pellegrin Lopez.

23 - 24

AVISOS JUDICIALES

25 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79; 80, fracción I; 81, fracción I; 82; 85, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 12 de fecha 31 de agosto 2023, aprobó por unanimidad y acordó autorizar la creación del siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 13
REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE
COSALÁ, SINALOA.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente ordenamiento Reglamento el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Convenio de Coordinación:** Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del Proceso tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá;
- II. **Comité:** Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá;
- III. **Ley:** Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- IV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- V. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá;
- VI. **Programa:** Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá; y
- VII. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Local:** Proceso de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cosalá;
- VIII. **Bitácora Ambiental:** Proceso de Registro, Seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet.

ARTICULO 3. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley, en el Reglamento de la Ley; en el convenio de coordinación, y en el Acta de Instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá.

ARTICULO 4. El presente Reglamento es de Observancia Obligatoria para el Comité y los grupos de trabajo derivados del mismo.

ARTICULO 5. En todo lo no previsto en este instrumento, los miembros del Comité podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento o modificar las ya existentes, por decisión del Órgano Ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del Comité.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 6. El comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contara con los siguientes órganos.

- I. Un órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico; y
- II. Un Órgano técnico que será responsable de la realización o validación de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias, y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.

Una vez integrado el Órgano Ejecutivo, este nombrará a los integrantes del Órgano Técnico, en una sesión convocada para tal fin.

ARTICULO 7. Cada Órgano del Comité estar integrado por un Presidente, un Secretario y miembros permanentes.

ARTICULO 8. El presidente del Órgano Ejecutivo será el Presidente Municipal de Cosalá y el Secretario la cabeza de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, mientras que la Secretaria de

DIC-1

RNO. 10361917

Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su cabeza en el Estado, presidirá el Órgano Técnico quedando como Secretario el presidente de Cosalá. Los presidentes y secretarios de los dos órganos, tendrán un suplente que deberá ser de nivel inmediato inferior en su estructura orgánica.

ARTICULO 9. Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que representan a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, involucradas en los temas materia del proceso de ordenamiento. Así mismo en términos de lo dispuesto por la Clausula Séptima del Convenio de Coordinación serán además miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores sociales, productivo y académico u otros del sector gubernamental que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con la cláusula decima del convenio de coordinación proporcionara la asesoría técnica necesaria para el desarrollo de los trabajos de los dos órganos.

ARTICULO 10. Cada miembro del Comité informara por escrito al presidente el nombre de su representante suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTICULO 11. Son funciones del presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano respectivo;
- II. Emitir el voto de calidad ante situaciones de falta de consenso y empate en las votaciones necesarias, durante la toma de acuerdos en las sesiones;
- III. Representar al Comité en asuntos relacionadas con las funciones de cada órgano, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- IV. Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con el Secretario y proponerlo al pleno del Órgano del Comité respectivo;
- V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- VI. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogaran los puntos del orden del día;
- VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IX. Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el pleno de las sesiones de cada Órgano del Comité;
- X. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del Órgano respectivo del Comité;
- XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XII. Presentar al pleno de la sesión del Órgano respectivo del Comité, un informe anual de las acciones realizadas;
- XIII. Presentar las propuestas y los resultados del Órgano Técnico en las sesiones del Órgano Ejecutivo;
- XIV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XV. Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir;
- XVI. y
Las demás que le confiera este Reglamento Interior y otras dispersiones jurídicas.

ARTICULO 12. Son funciones del secretario de cada Órgano:

- I. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente, enviando a todos los miembros del Órgano respectivo del Comité, el calendario de sesiones, así como el Orden del Día, con al menos 5 días previos a las fechas de sesión ordinaria y tres en caso de extraordinaria;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Órgano respectivo del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- III. Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del Órgano respectivo del Comité y determinar el quórum;
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

- VII. Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité; y
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el presidente del Órgano respectivo del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 13. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas, o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- IV. Proponer al secretario los temas a incluir en el orden del día como al menos 20 días hábiles previo a la fecha de la siguiente reunión programada;
- V. Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité, proporcionando con la petición los elementos necesarios para el desahogo del asunto en cuestión;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual; y
- VIII. Proponer al presidente del Órgano correspondiente, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de su realización la asistencia de su invitado a la sesión, el cual deberá de estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTICULO 14. El municipio como parte de "EL COMITÉ" deberá:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- II. Definir los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetara el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento, de conformidad con las leyes estatales aplicables o supletoriamente, con las leyes federales relativas;
- IV. Analizar los resultados de los foros, y en los medios electrónicos, de la consulta pública a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico;
- V. Presentar las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del comité para que sea evaluada su pertinencia;
- VI. Presentar las razones técnicas o jurídicas en caso de no incluir los resultados de las consultas públicas en el programa de ordenamiento ecológico;
- VII. Determinar los indicadores que permitan la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, una vez que se haya sometido a consulta pública el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cosalá;
- IX. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer que los planes y programas de desarrollo y instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del programa de ordenamiento ecológico;
- XI. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el "PROGRAMA";
- XII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de los indicadores ambientales;
- XIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico, tanto inversión digital como impresa;

ARTICULO 15. La SEMARNAT como parte del Comité deberá:

- I. Apoyar en la evaluación del desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Apoyar en el registro, evaluación, y seguimiento continuo y sistemático al proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Cosalá, mediante la bitácora ambiental;
- III. Apoyar la difusión de los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Promover la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región se sujeten a

las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el programa de ordenamiento ecológico local del municipio de Cosalá;

- V. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del programa de ordenamiento ecológico antes referido;
- VI. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la administración pública federal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.

ARTICULO 16. El Gobierno del Estado de Sinaloa como parte del "COMITÉ" deberá:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente convenio, mediante el acceso, publicación y difusión, de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos, y albergar la bitácora a este Proceso de Ordenamiento Ecológico Local en su página de internet;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con el "PROGRAMA";
- III. Coordinarse con la "SEMARNAT" y con el "MUNICIPIO" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetaran para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y en su caso modificación del "PROGRAMA"; y
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación de los usos del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetaran para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso modificación del "PROGRAMA";

ARTICULO 17. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier Órgano del Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del Órgano Ejecutivo y ser analizada en sesión del citado Órgano.

CAPITULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTICULO 18. El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, en materia de ordenamiento ecológico;
- II. Nombrar a los integrantes del órgano Técnico en un plazo que no deberá de exceder los 30 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual se podrá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas del municipio que puedan participar en el proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de ordenamiento ecológico;
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales municipales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, en términos del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el proceso de ordenamiento ecológico local;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa;
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa;
- X. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano;
- Y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

CAPITULO IV DEL ORGANO TECNICO DEL COMITÉ

ARTICULO 19. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por las personas que nombren los sectores productivos o instituciones invitados a participar, conforme a lo que determine el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 20. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLADSESOE), y en la aplicación supletoria del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico en lo no contemplado por el RLADSESOE;
- II. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico local Regional del territorio y, en el caso de la ANP, el Plan de manejo respectivo;
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al programa;
- V. Gestionar ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso Ordenamiento Ecológico Local;
- VI. Presentar información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar la información técnica para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.
- VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios de técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.
- IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de ordenamiento ecológico.
- X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.
- XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa.
- XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región.
- XIII. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa.
- XIV. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cosalá, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- XV. Sugerir la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de ordenamiento ecológico.
- XVI. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos en la SEMARNAT para ser incorporados al subsistema de información de Ordenamiento Ecológico.
- XVII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se inscriba en la bitácora ambiental.
- XVIII. Gestionar los recursos económicos para la realización de las sesiones de este Órgano; y
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 21. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al presidente del órgano Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del programa de ordenamiento ecológico:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada 6 meses.
 - b) Realice el Órgano Interno al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año.
 - b) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada 6 meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus Órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforma a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 24. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 5 días hábiles de anticipación, cuando el presidente del Órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El presidente del Órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias para las sesiones de ambos Órganos del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Presidente o Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos o tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del Órgano respectivo del Comité. En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 26. Si durante la sesión del Órgano respectivo del Comité, el Secretario no confirma la participación de mas del 50% de sus miembros, el Presidente del Órgano respectivo, informara a los asistentes, que la sesión esta cancelada.

ARTÍCULO 27. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiaran la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 28. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes solo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

ARTÍCULO 29. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas validas, el quorum legal será cuando se encuentren cuente con la mitad más uno de los miembros del Órgano respectivo del Comité, y esté presente el presidente del Órgano.

ARTÍCULO 30. En caso de no existir quorum, se convocará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias, en cuyo caso habar envió anticipado de los materiales base de los temas a tratar. En segunda convocatoria las sesiones serán validas con el numero de miembros que asistan a ellas y deberán contar con la presencia del presidente y secretario correspondiente.

ARTÍCULO 31. El presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los integrantes tendrán voz y voto. Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga presentes mas de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 33. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto. Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga presentes mas de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTICULO 34. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos Órganos del Comité deberán ser tomados por consenso, de no existir este serán aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 35. Al término de cada sesión de los Órganos de Comité, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del Órgano presente en sesión. Dichas actas deberán ser firmadas, cuando menos por el presidente y secretario del órgano del comité respectivo.

ARTÍCULO 36. El archivo documental del comité estará bajo la responsabilidad de los secretarios de los órganos respectivos del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del comité. Los secretarios deberán entregar, en formato digital, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la realización del evento del órgano correspondiente, la información generada y enlistada en este artículo, a la presidencia del Órgano Ejecutivo quien lo incorporará a la bitácora ambiental en un plazo no mayor a los 5 días siguientes a su recepción.

CAPITULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. Los órganos del comité podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los Órganos del Comité.

ARTICULO 38. AL SER INTEGRADO UN GRUPO DE TRABAJO, EL Órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen informe u opinión, correspondiente.

ARTICULO 39. El secretario del Órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen, informe u opinión, correspondiente.

ARTICULO 40. La formulación del dictamen deberá de incluir la referencia al asunto estudiado, el numero y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTICULO 41. Los dictámenes, informe u opinión de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los Órganos de Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cosalá.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan las presentes reformas.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Procurador, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

CUARTO. - El presente Decreto Municipal del Municipio de Cosalá. Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los treinta y un día de agosto del año dos mil veintitrés.

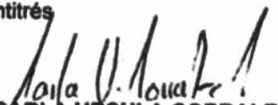

C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES
PRESIDENTA MUNICIPAL


H. Ayuntamiento
Cosalá, Sinaloa

C. DR. MARCOS CRESENCIANO SANTOS QUINTERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un día del año dos mil veintitrés


C. CARLA URSULA CORRALES CORRALES
PRESIDENTA MUNICIPAL



H. Ayuntamiento
Cosala. Sinaloa.


DR. MARCOS CRESENCIANO SANTOS QUINTERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO